



## RESOLUCIÓN No 041 DEL 16 DE ENERO DE 2015

“Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, “ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE”

El Alcalde del Municipio de Granada – Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, El Decreto 1510 de 2013 y el Acuerdo N° 10 del 27 de mayo de 2012 y demás normas que las complementan o adicionan, y

### CONSIDERANDO

- Que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.
- Que el Alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.
- Que el municipio de Granada ya que es una entidad territorial, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.
- Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 ha consagrado el “Principio de Transparencia”, mediante el cual salva la necesidad de escoger el contratista a través de licitación o concurso público, cuando se requiera contratar *“los servicios profesionales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,”* o *“cuando no exista pluralidad de oferentes”* permitiéndose contratar directamente a la persona natural o jurídica que tenga el conocimiento, la idoneidad y la experiencia para efectuar el desarrollo de servicios que requiere el Municipio. Norma que concuerda con lo reglado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4° literales e) y g), donde se consagra la modalidad de selección de contratación directa para los mismos eventos indicados en el artículo 24 ya citados, requisitos que se cumplen a entera cabalidad en esta contratación en virtud de que **ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE** es la única persona que puede proveer el servicio o producto requerido por el Municipio de Granada, por ser la persona idónea para prestar sus servicios al Municipio de Granada para realizar actividades de mantenimiento y reparación del alumbrado público y redes eléctricas en toda la infraestructura pública de la zona urbana, el Corregimiento de Santa Ana y el Centro Poblado Los Medios, las plantas físicas de los Centros Educativos al igual que el de los edificios públicos destinados a la prestación de los servicios de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y los parques.
- Que hilando y razonado en los considerandos anteriores y con el fin de continuar con el cumplimiento de las funciones adscritas del ente municipal acorde con la Constitución y la Ley, se requiere contratar la prestación de los servicios al Municipio de Granada, para realizar actividades de mantenimiento y reparación del alumbrado público y redes eléctricas en toda la infraestructura pública de la zona urbana, el Corregimiento de Santa Ana y el Centro Poblado Los Medios, las plantas físicas de los Centros Educativos al igual que el de los edificios públicos destinados a la prestación de los servicios de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y los parques.



## RESOLUCIÓN No 041 DEL 16 DE ENERO DE 2015

“Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, “ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE”

- Que el Municipio de Granada, no cuenta con funcionarios suficientes en la planta de cargos que permita dar cumplimiento al plan de gobierno establecido por el Alcalde en el ejercicio de su mandato.
- Qué **ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.829.229, allegó la idoneidad y certificación de su experiencia en el tema.
- Que Por todo lo anterior, es preciso que el Municipio de Granada contrate con el contratista antes mencionado, para prestar sus servicios al Municipio de Granada, : Mejoramiento de la movilidad en el espacio público del municipio, Mejoramiento del ingreso de recursos al Municipio por concepto de impuestos de ventas estacionarias; organización del estado de inventario de materiales con destino al desarrollo de los diferentes programas que se desarrollan desde la Secretaría de Infraestructura
- Que en atención a la circunstancia señalada en el considerando precedente; se acude a la modalidad de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes, respecto del objeto: El contratista se compromete a prestar servicios al Municipio de Granada como apoyo a la Secretaría General de de Gobierno, en la prestación de los servicios al Municipio de Granada, para realizar actividades de mantenimiento y reparación del alumbrado público y redes eléctricas en toda la infraestructura pública de la zona urbana, el Corregimiento de Santa Ana y el Centro Poblado Los Medios, las plantas físicas de los Centros Educativos al igual que el de los edificios públicos destinados a la prestación de los servicios de Educación, Cultura , Deporte y Recreación y los parques; de conformidad especialmente con lo dispuesto por el artículo 81 del decreto 1510 de 2013.
- Que consideradas las particularísimas condiciones del objeto a contratar habida cuenta de experiencia certificada por el contratista, que es principalmente el factor e ítem más importante para contratar, según el monto de la propuesta, se tiene sujeción al precio fijado por el contratista. Así las cosas y teniendo en cuenta el plazo del contrato, se estima la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$15.840.000)**; como presupuesto oficial para la ejecución del contrato.

Con todo lo anterior expuesto, las actividades a cargo del contratista serían las siguientes:

- 1) Hacer mantenimiento y reparación del alumbrado público y de las instalaciones eléctricas de todas las infraestructuras públicas de propiedad del Municipio, tales como: Edificio principal de la Administración municipal, edificio auxiliar ( Umata ) de la administración municipal, Casas de la Cultura, Edificación donde funcionaba la planta de sacrificio de ganado mayor y menor, Edificio donde funciona el Núcleo Educativo, Edificio donde funcionó el kínder, Fuentes , parques y los establecimientos educativos rurales. En general todo el equipamiento del municipio destinado a la prestación de los servicios.de acuerdo con las orientaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública.
- 2). Dar buen uso a los materiales recibidos para la reparación y/o mantenimiento de las infraestructuras a intervenir.
- 3). Llevar registro detallado de las actividades realizadas de acuerdo con las especificaciones dadas para cada una de las infraestructuras intervenidas.



## RESOLUCIÓN No 041 DEL 16 DE ENERO DE 2015

"Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, "ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE"

4. Realizar diagnóstico de los materiales e insumos necesarios para las diferentes actividades de mantenimiento y reparación a los edificios y equipamientos municipales y pasar el informe a la Secretaría de Infraestructura con mínimo quince (15) días de anterioridad.
- 5) Hacer entrega a la almacenista Municipal de todos los elementos eléctricos inservibles que han sido reemplazados para hacer la correspondiente orden de baja de acuerdo al MECI.
- 6). Orientar y sensibilizar a la comunidad sobre el uso y mantenimiento adecuado de las infraestructuras ya intervenidas.
- 7). Suministrar la información requerida para la presentación de los informes a los diferentes entes de control.

En general cumplir con las demás obligaciones propias e inherentes al objeto contractual. El contratista se compromete a hacer las respectivas afiliaciones y tener al día los pagos de la seguridad social y paz y salvos, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente al día.

- Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Granada
- Que como consecuencia de todo lo anterior, El Alcalde del Municipio de Granada.

### RESUELVE

- **ARTÍCULO PRIMERO.** En los términos establecidos en la parte motiva de este acto administrativo, Justificar y Autorizar la contratación directa: "El contratista se compromete a prestar servicios al Municipio de Granada como apoyo a la General y de Gobierno, en la "prestación de los servicios al Municipio de Granada, para realizar actividades de mantenimiento y reparación del alumbrado público y redes eléctricas en toda la infraestructura pública de la zona urbana, el Corregimiento de Santa Ana y el Centro Poblado Los Medios, las plantas físicas de los Centros Educativos al igual que el de los edificios públicos destinados a la prestación de los servicios de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y los parques. con **ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 70.829.229

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Determinar cómo condiciones y obligaciones para el Contratista, las siguientes actividades:

- 1) Hacer mantenimiento y reparación del alumbrado público y de las instalaciones eléctricas de todas las infraestructuras públicas de propiedad del Municipio, tales como: Edificio principal de la Administración municipal, edificio auxiliar (Umata) de la administración municipal, Casas de la Cultura, Edificación donde funcionaba la planta de sacrificio de ganado mayor y menor, Edificio donde funciona el Núcleo Educativo, Edificio donde funcionó el Kinder, Fuentes, parques y los establecimientos educativos rurales. En general todo el equipamiento del municipio destinado a la prestación de los servicios de acuerdo con las orientaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública.
- 2). Dar buen uso a los materiales recibidos para la reparación y/o mantenimiento de las infraestructuras a intervenir.
- 3). Llevar registro detallado de las actividades realizadas de acuerdo con las especificaciones dadas para cada una de las infraestructuras intervenidas.



## RESOLUCIÓN No 041 DEL 16 DE ENERO DE 2015

"Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, "ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE"

4. Realizar diagnóstico de los materiales e insumos necesarios para las diferentes actividades de mantenimiento y reparación a los edificios y equipamientos municipales y pasar el informe a la Secretaría de Infraestructura con mínimo quince (15) días de anterioridad.
- 5) Hacer entrega a la almacenista Municipal de todos los elementos eléctricos inservibles que han sido reemplazados para hacer la correspondiente orden de baja de acuerdo al MECI.
- 6). "Orientar y sensibilizar a la comunidad sobre el uso y mantenimiento adecuado de las infraestructuras ya intervenidas.
- 7). Suministrar la información requerida para la presentación de los informes a los diferentes entes de control.

En general cumplir con las demás obligaciones propias e inherentes al objeto contractual. El contratista se compromete a hacer las respectivas afiliaciones y tener al día los pagos de la seguridad social y paz y salvos, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente al día.

**ARTÍCULO TERCERO.** Mantener a disposición de todos los interesados, el documento de estudios y documentos previos correspondientes a esta contratación, en la Secretaría General y de Gobierno, así como todos los demás documentos que integran el correspondiente contrato. Parágrafo. El horario para la consulta de los mencionados documentos es en los días hábiles lunes, martes, jueves, viernes y sábados entre las 08:00 a 12:30 horas y las 14:00 a 18:00 horas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La interventoría del correspondiente contrato estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda o por quien sea designado por el señor Alcalde Municipal para el efecto, quien realizará el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 16 días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**  
Alcalde Municipal

 Municipio de Granada - Antioquia Alcaldía Municipal	<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 1 de 5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 040 DE 2015**

<b>CONTRATANTE:</b>	Alcaldía Municipal de Granada
<b>No NIT:</b>	890.983.728-1
<b>CONTRATISTA:</b>	ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE
<b>No CÉDULA O RUT:</b>	70.829.229
<b>OBJETO:</b>	El contratista se compromete a prestar sus servicios al Municipio de Granada para realizar actividades de mantenimiento y reparación del alumbrado público y redes eléctricas en toda la infraestructura pública de la zona urbana, el Corregimiento de Santa Ana y el Centro Poblado Los Medios, las plantas físicas de los Centros Educativos al igual que el de los edificios públicos destinados a la prestación de los servicios de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y los parques.
<b>VALOR:</b>	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$15.840.000)
<b>PLAZO:</b>	11 meses

Entre los suscritos, **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.774.327 de Medellín, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 2013, y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°10 del 27 de mayo de 2012 y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte que se denominará **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, y de la otra **ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.829.229 que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes **CONSIDERACIONES** A) El Municipio de Granada en cumplimiento de los fines de la contratación estatal requiere contratar la prestación del servicio de una persona natural, a fin de poder dar cumplimiento a los proyectos: Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público. B) Para la ejecución de este programa se requiere del apoyo de personal externo, en virtud de que La Alcaldía Municipal de Granada no cuenta con funcionarios suficientes en la planta de cargos que permita dar cumplimiento al Plan de Gobierno establecido por el Alcalde en el ejercicio de su mandato C) Que analizada la hoja



Municipio de Granada - Antioquia  
Alcaldía Municipal

## MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 2 de 5

de vida de parte **ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE**, encontramos que tiene la capacidad para apoyar el desarrollo de este programa en virtud de su experiencia en el manejo de estas actividades, D) El Decreto 1510 de 2013 en su artículo 81 y concordantes da la posibilidad de acudir a la figura de contrato de prestación de servicios de apoyo a la entidad, cuando no hubiere personal de planta suficiente y el contratista demuestre la suficiente idoneidad de ejecutar el objeto contractual. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Granada para realizar actividades de mantenimiento y reparación del alumbrado público y redes eléctricas en toda la infraestructura pública de la zona urbana, el Corregimiento de Santa Ana y el Centro Poblado Los Medios, las plantas físicas de los Centros Educativos al igual que el de los edificios públicos destinados a la prestación de los servicios de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y los parques. y en función del objeto realizara las siguientes actividades:

- 1) Hacer mantenimiento y reparación del alumbrado público y de las instalaciones eléctricas de todas las infraestructuras públicas de propiedad del Municipio, tales como: Edificio principal de la Administración municipal, edificio auxiliar ( Umata ) de la administración municipal, Casas de la Cultura, Edificación donde funcionaba la planta de sacrificio de ganado mayor y menor, Edificio donde funciona el Núcleo Educativo, Edificio donde funcionó el Kínder, Fuentes , parques y los establecimientos educativos rurales. En general todo el equipamiento del municipio destinado a la prestación de los servicios de acuerdo con las orientaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública.
- 2). Dar buen uso a los materiales recibidos para la reparación y/o mantenimiento de las infraestructuras a intervenir.
- 3). Llevar registro detallado de las actividades realizadas de acuerdo con las especificaciones dadas para cada una de las infraestructuras intervenidas.
4. Realizar diagnóstico de los materiales e insumos necesarios para las diferentes actividades de mantenimiento y reparación a los edificios y equipamientos municipales y pasar el informe a la Secretaria de Infraestructura con mínimo quince (15) días de anterioridad.
- 5) Hacer entrega a la almacenista Municipal de todos los elementos eléctricos inservibles que han sido reemplazados para hacer la correspondiente orden de baja de acuerdo al MECI.
- 6). Orientar y sensibilizar a la comunidad sobre el uso y mantenimiento adecuado de las infraestructuras ya intervenidas.
- 7). Suministrar la información requerida para la presentación de los informes a los diferentes entes de control.
- 8) En general cumplir con las demás obligaciones propias e inherentes al objeto contractual.



Municipio de Granada - Antioquia  
Alcaldía Municipal

## MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 3 de 5

**SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$15.840.000) los cuales se pagará en cuotas mensuales una vez se haya recibido el servicio ; se pagará una vez haya certificación de recibo a satisfacción por parte de la persona responsable, presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro y constancia de encontrarse a paz y salvo con la seguridad social **TERCERA : IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se fijará con cargo al disponibilidad presupuestal Nro. 0058 del 14 de Enero de 2015, por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$15.840.000) de conformidad con los siguientes rubros presupuestales N° 222010002 Denominado "Mantenimiento de Infraestructura educativa" (7.920.000); 222600000 denominado "Mantenimiento del servicio de alumbrado público" (7.920.000) expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. Expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y compromiso presupuestal Nro.0046 del 15 de enero de 2015 por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$15.840.000) **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de Once (11) meses los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la Ley. **QUINTA: PAZ Y SALVO:** El contratista se compromete a aportar certificado en el cual consta estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) El Municipio se compromete a cancelar el costo del presente contrato, en la forma estipulada en la cláusula tercera. b) A poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas 2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar el informe general de la ejecución del objeto contractual y cada que la Administración Municipal lo requiera. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, o de incumplimiento del contrato por parte del Juez competente. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante el Juez competente. **NOVENA: MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Alcaldía Municipal



Municipio de Granada - Antioquia  
Alcaldía Municipal

## MINUTA DE CONTRATO

Código: BY5-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 4 de 5

de Granada. Parágrafo 1°. El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Parágrafo 2°. Para la imposición de las multas, La Alcaldía Municipal de Granada, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez Competente para la declaratoria de las mismas. Parágrafo 3°. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez Competente. **DECIMA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** La Alcaldía Municipal de Granada para darle aplicación a las multas y a la cláusula penal observará el agotamiento del debido proceso, y con posterioridad se acudirá ante el Juez competente para la declaratoria de las mismas. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez competente. **DECIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Queda expresamente entendido por las partes la facultad de modificación, terminación e interpretación unilateral y caducidad del contrato de parte de la entidad con base en las disposiciones del estatuto contractual, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de Contratista independiente; LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se celebre acuerdo entre las partes sobre el objeto y se firme el acta de inicio, este se eleve por escrito. **DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.** Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página web del Municipio. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para la ejecución del presente contrato, se exonera del otorgamiento de la garantía única por considerar que no existe riesgo para la Entidad, ya que el Municipio proseguirá a realizar el respectivo pago de los servicios una vez cuente con el informe de ejecución debidamente soportado y verificado. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, y ley 617 de 2000 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la Secretaría de infraestructura y vivienda, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando



Municipio de Granada - Antioquia  
Alcaldía Municipal

## MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

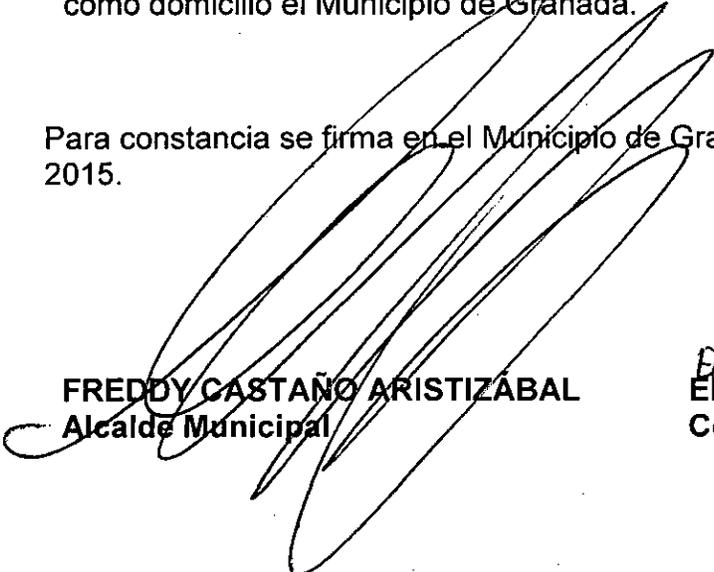
Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 5 de 5

constancia de los hechos y factores que la generan. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN**. Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual Artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del Alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista con la suscripción del presente contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, ley 1148 del 2007 y demás normas afines con la materia. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS**: hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a. De la Alcaldía Municipal de Granada 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) Estudio Previo. b. Del Contratista 1) Registro Único tributario, 2) Fotocopia de la cédula, 3) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación, 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acrediten la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la ley 1150 del 2007 y decreto 1510 de 2013. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. "Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula". **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada.

Para constancia se firma en el Municipio de Granada, a los 16 días del mes de Enero de 2015.

  
FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL  
Alcalde Municipal

  
ELKIN DE JESUS GIRALDO AGUIRRE  
Contratista